

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0052-R**

**Quito, D.M., 28 de abril de 2026**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**QUE**, el Art. 227 *ibídem* señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

**QUE**, la Codificación de la Ley de Aviación, en los artículos 2 y 5, establece que la Dirección General de Aviación Civil es un ente regulador, autónomo, de derecho público, que mantendrá el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional, y; que el Director General de Aviación Civil es su máxima autoridad;

**QUE**, el Código Aeronáutico en su artículo 101, establece: *“Los servicios aéreos se clasifican en: 1. Servicios de Transporte Aéreo; 2. Servicios de Trabajos Aéreos; y, 3. Servicios Aéreos Privados”*;

**QUE**, conforme el Art. 115 del Código Aeronáutico, los permisos de operación se conceden para: Servicios de Trabajos Aéreos; Servicios Privados; y, Actividades Conexas, por un plazo máximo de 2 años, renovables bajo las mismas condiciones estipuladas en dicho permiso;

**Que**, el artículo 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de *“Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento”*;

**QUE**, el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, establece en su artículo 1, *“Este Reglamento será aplicable para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en obtener un permiso de operación para, la prestación de los Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados dentro del territorio ecuatoriano y autorizaciones para la venta y emisión de documentos y demás especies de transporte aéreo”*

**QUE**, el Reglamento *Ibidem*, en su artículo 2, establece: *“se considera Servicio Aéreo Privado, aquel que va exclusivamente en beneficio del propietario o explotador, sin que pueda por lo tanto ser ofrecido al público ni realizado en base a remuneración, compensación u otra retribución”*;

**QUE**, en virtud del Decreto Ejecutivo No. 344 de 06 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

**QUE**, el Cuerpo de Bomberos del DMQ, mediante OFICIO-NRO-CBDMQ-JB-2026-0028-OF de 05 de marzo de 2026, ingresado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX con registro Nro. DGAC-SEGE-2026-1658-E de misma fecha, solicita el otorgamiento de un Permiso de Operación para

**Dirección General de Aviación Civil**

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400  
www.aviacioncivil.gob.ec

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0052-R**

**Quito, D.M., 28 de abril de 2026**

realizar Servicios Aéreos Privados;

**QUE**, mediante Memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0242-M de 18 de marzo de 2026, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicitó a la Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, y a las Gestiones Internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, emitan los informes respectivos sobre la solicitud presentada por el Cuerpo de Bomberos del DMQ;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2026-0964-M de 19 de marzo de 2026, la Dirección Administrativa, presenta el Informe de seguros reglamentarios, concluyendo que; dentro del artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, no contempla la presentación de la póliza o garantía para el fiel cumplimiento del permiso de operación para el Servicio Aéreo Privado, sin embargo debe presentar los seguros reglamentarios determinadas en el Código de Comercio y Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2026-0540-M de 20 de marzo de 2026, la Dirección Financiera, a través de la Gestión Interna de Tesorería, informó que, revisados los archivos de facturación y cartera, la compañía Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, con RUC Nro. 1768097950001, no mantiene valores vencidos pendientes de pago con la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-OTAE-2026-0060-M de 23 de marzo de 2026, la Gestión Interna de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones emitió su informe aerocomercial, señalando que los servicios aéreos privados son de uso exclusivo del propietario o explotador, sin poder ser ofertados al público ni realizados con fines de remuneración o compensación; por lo cual, no existe materia sobre la cual pronunciarse en el ámbito aerocomercial o económico;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-RDAE-2026-0080-M de 25 de marzo de 2026, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, emite el Informe legal, concluyendo y recomendando que; en cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de permiso de operación puede atenderse favorablemente la solicitud presentada por el Cuerpo de Bomberos del DMQ;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2026-0635-M de 21 de abril de 2026, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua emitió su informe técnico, concluyendo que el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito cumple con los requisitos establecidos para este tipo de solicitud, y recomendando acoger favorablemente la misma para la obtención del Permiso de Operación para realizar servicios aéreos privados;

**QUE**, mediante Memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0372-M de 21 de abril de 2026, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones presentó el informe unificado respecto de la solicitud formulada por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito; en el cual, tras la revisión de los informes previamente citados, se concluye que la solicitud puede ser atendida de manera favorable;

**QUE**, la solicitud del Cuerpo de Bomberos del DMQ, ha sido tramitada de conformidad al Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios de Aéreos Privados;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Dirección General de Aviación Civil**

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0052-R**

**Quito, D.M., 28 de abril de 2026**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR** el Permiso de Operación al Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - “La Permisiónaria”, utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en un helicóptero A109-K2 de propiedad del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, la cual operará en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - “La Permisiónaria”, bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie, o que signifique lucro: el incumplimiento de esta disposición, ocasionará la cancelación del Permiso de Operación que se otorga.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El presente Permiso de Operación, tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** - En el caso de que “La Permisiónaria” requiera la renovación del Permiso de Operación, la solicitud se presentará con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - “La Permisiónaria” tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el Parque Bicentenario, Alfonso Yépez y Rafael Aulestia, Dirección de Aviación de Bomberos, Distrito Metropolitano de Quito (antiguas instalaciones del Servicio de Control de Incendios del Aeropuerto Internacional “Mariscal Sucre”), en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

En caso de que requiera modificar, incrementar o trasladar su Base de Operaciones, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - “La Permisiónaria” debe mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar correcta y eficientemente la Operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - “La Permisiónaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a los seguros reglamentarios determinadas en el Código de Comercio y Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos, así como, los documentos relativos a las matrículas de las aeronaves, certificados de aeronavegabilidad y licencias del personal técnico aeronáutico.

**Dirección General de Aviación Civil**

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0052-R**

**Quito, D.M., 28 de abril de 2026**

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de permisionaria, deberá cumplir de manera estricta con toda la normativa aplicable contenida en la Codificación de la Ley de Aviación Civil, el Código Aeronáutico, así como con las resoluciones y disposiciones emitidas por la Dirección General de Aviación Civil; en particular, con lo establecido en la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R, referente al registro de información estadística de servicios aéreos privados.

De igual manera, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de aeronáutica civil, especialmente en lo relativo a los procedimientos y a la seguridad de la navegación aérea, así como aquellas que fueren emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. –** La presente Resolución deja sin efecto el Memorando Nro. DGAC-DGAC-2026-0232-M de fecha 27 de abril de 2026.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a las pertinentes dependencias de la Dirección General de Aviación Civil.

**COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Juan Pablo Franco Castro  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Referencias:

- DGAC-DTAR-2026-0372-M

Copia:

Señorita Abogada  
Mayra Alejandra Quimbita Pelaez  
**Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada**

Señora Magíster  
Gladys Marisol Carvajal Burgos  
**Directora Financiera**

Señor Máster  
Edwin Efraín Santos Hernández  
**Director Administrativo**

Señor Ingeniero  
Sandro Patricio Cevallos Noriega  
**Especialista de Transporte Aéreo 2**

Señor Abogado

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0052-R**

**Quito, D.M., 28 de abril de 2026**

Gustavo Andres Sarmiento Lopez  
**Abogado 2**

Señor Abogado  
Stalin Fernando Quinapallo Loma  
**Oficinista**

Señorita Tecnóloga  
Ivana Doménica Mora Salvador  
**Oficinista**

Señorita  
Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano  
**Oficinista**

Señor Magíster  
Juan Carlos Sanchez Barrezueta  
**Asesor 4**

gs/mq